



Ordenanzas fiscales y precios públicos

Tasa por Servicios y Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente

Marginal: ANM 2001\83

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales y precios públicos

Fecha de Disposición: 09/10/2001

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 num. 5470 pag. 3831

Afectada por:

- Modificado por Acuerdo Pleno de 28 noviembre 2007, BOCM núm. 297 (fascículo I) de 13 diciembre 2007, págs. 26-28
- Modificado Acuerdo Pleno de 22 diciembre 2005, BOCM núm. 308 (fascículo I), de 27 diciembre 2005, págs. 15-19
- Modificado por Acuerdo Pleno de 22 diciembre 2008, BOCM de 29 diciembre 2008, núm. 309 (fascículo I), págs 189-195.



Redacción vigente para el año 2009 conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. Establecimiento de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de Medio Ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, o en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Medio Ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Artículo 3. Modalidades de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Son Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.
- b) Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, así como aquel que se preste en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas.

En dicho servicio no sólo queda comprendida la recogida de tales residuos, sino también las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

A estos efectos, se consideran residuos urbanos o municipales los definidos como tales en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

- 1) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.
- 2) La utilización de los servicios de la planta de vertedero, para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.



- 3) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.
- 4) La determinación de potencias sonoras en el Centro Municipal de Acústica.
- 5) Los controles de verificación efectuados por el Laboratorio de calibración de sonómetros del Centro Municipal de Acústica.
- 6) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo B) de esta ordenanza.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

1. En la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, no estarán sujetos los supuestos que se señalan a continuación:

- a) Cuando el inmueble haya sido declarado en estado de ruina.
- b) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, a partir del momento en que el Área de Gobierno de Medio Ambiente informe favorablemente y, con carácter previo, los poseedores o productores hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor o transportista autorizado o registrado por la Comunidad de Madrid; sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal en los términos recogidos en el anexo B) de esta ordenanza.

2. En la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, no está sujeta a la misma la recogida de animales muertos cuando tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

- a) Las Sociedades Protectoras de Animales reconocidas por el Ayuntamiento.
- b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7. Contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

Artículo 8. Sustitutos.

En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa



será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9. Período impositivo.

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos tiene carácter periódico.
2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:
 - a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre.
Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.
 - b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.
3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.
4. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.
5. La tasa por la prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Artículo 10. Devengo.

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se devenga el primer día del período impositivo.
2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe de la Tasa con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO VI. CUANTIFICACIÓN

Artículo 11. Cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

1. Para el supuesto de viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, la cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada, con carácter general, por el tramo de valor catastral en que se encuentre, y, para el caso de edificaciones residenciales cuyo valor catastral aplicable a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles exceda de 1.000.000 de euros, se obtendrá multiplicando el valor catastral por una tarifa de 0,001481 euros, tal y como se recoge en el anexo A) de esta ordenanza.

La cuota resultante no podrá superar los 190 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 20.000 euros.

2. Para el supuesto de inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza, la cuota tributaria consistirá en una cantidad anual que, dependiendo del tramo de valor catastral en que se encuentre el inmueble, y en función del uso catastral que tenga atribuido de los establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones o de que se trate de un bien inmueble de características especiales, resultará de sumar a la cuota de valor catastral la cuota de generación que se recogen



en el anexo A) de esta ordenanza. Para los usos Almacén-Estacionamiento, Oficinas y Edificio Singular, la cuota tributaria coincidirá con la cuota de valor catastral.

Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral supere los 500.000 euros, tanto la cuota de valor catastral como la cuota de generación, en su caso, se obtendrán multiplicando el valor catastral del inmueble por las tarifas que se detallan en el anexo A) de esta ordenanza.

En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

3. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

4. Cuando se trate de inmuebles que no tengan fijado el valor catastral que haya de corresponder al momento del devengo, el Ayuntamiento podrá practicar las liquidaciones cuando dicho valor sea determinado.

Artículo 12. Reducciones en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

1. La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

a) Las entidades sin ánimo de lucro, la Iglesia Católica u otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, en los mismos términos en que resulte de aplicación el artículo 15 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la reducción se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

b) Los organismos públicos de investigación o establecimientos de enseñanza en todos sus grados, en los mismos términos en que resulte de aplicación el artículo 82.1.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) Respecto de su vivienda habitual, los parados, pensionistas, asalariados o autónomos, en el momento de la solicitud, cuyos ingresos íntegros anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1'2 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'5, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2.

A estos efectos, se considerarán ingresos íntegros anuales los rendimientos íntegros del trabajo y del capital mobiliario e inmobiliario a que se refieren los artículos 17, 25 y 22, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Entre los rendimientos íntegros del trabajo no se tendrán en cuenta, en ningún caso, las retribuciones en especie, las contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social imputadas al sujeto pasivo, así como las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad cuando sea titular el propio contribuyente.

Para tener derecho a la reducción deberá solicitarse por los interesados en el primer cuatrimestre del año



para el que deba surtir efectos, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. No obstante, una vez concedida tendrá validez para tres períodos siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión, en cuyo caso deberá acreditarse cuando se solicite de nuevo. Cualquier variación que deba suponer la pérdida de la reducción concedida deberá comunicarse al Ayuntamiento en el primer cuatrimestre natural del año en que deba dejar de surtir efectos.

2. Para la aplicación de las reducciones que se establecen en el apartado precedente, será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año inmediato anterior a aquel en el que hayan de tener efectividad.

Artículo 13. Cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo B) de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 14. Gestión y liquidación de las Tasas.

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

A tal efecto, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Artículo 15. Pago de las tasas.

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos deberá efectuarse en el período que abarca desde el día 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el importe de la tasa, se podrá fraccionar en dos partes: la primera, de manera anticipada, el día 30 de junio o inmediato hábil siguiente, del 65 por ciento de la cuota correspondiente al período anterior; y la segunda el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, estará constituida por la diferencia entre la cuantía del recibo que corresponda al ejercicio presente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el párrafo siguiente.



Quienes se acojan a esta modalidad del pago gozarán de una bonificación del 5 por ciento de la cuota tributaria. En ningún caso el importe de esta bonificación puede superar los 15,00 euros.

El acogimiento a esta modalidad de pago requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. El pago de las restantes tasas reguladas en la presente ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 17. Compatibilidad.

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el período 2009, con carácter general, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las definiciones y Tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas (1).

ANEXO A

VIVIENDAS	
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA
(euros)	(euros)



madrid

VIVIENDAS	
Hasta 10.000	4
De 10.001 a 15.000	8
De 15.001 a 20.000	12
De 20.001 a 25.000	17
De 25.001 a 30.000	21
De 30.001 a 35.000	29
De 35.001 a 40.000	35
De 40.001 a 45.000	42
De 45.001 a 50.000	47
De 50.001 a 60.000	59
De	78



madrid

VIVIENDAS	
60.001 a 70.000	
De 70.001 a 80.000	94
De 80.001 a 100.000	112
De 100.001 a 125.000	152
De 125.001 a 150.000	171
De 150.001 a 1.000.000	190
Más de 1.000.000(*)	0,001481 euros/euros de valor catastral
(*) La cuota resultante no podrá superar los 190 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 20.000 euros.	
ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO	
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA
(euros)	(euros)
Hasta	4



madrid

VIVIENDAS	
5.000	
De 5.001 a 6.500	7
De 6.501 a 7.000	8
De 7.001 a 8.500	9
De 8.501 a 10.000	11
De 10.001 a 12.500	13
De 12.501 a 15.000	16
De 15.001 a 17.500	20
De 17.501 a 20.000	23
De 20.001 a 50.000	41
De 50.001 a	105



madrid

VIVIENDAS	
100.000	
De 100.001 a 200.000	209
De 200.001 a 500.000	464
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral
(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.	
OFICINAS	
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA
(euros)	(euros)
Hasta 25.000	19
De 25.001 a 35.000	33
De 35.001 a 50.000	46
De 50.001 a 75.000	72
De 75.001 a 100.000	100
De 100.001 a 150.000	147
De 150.001 a 200.000	209
De 200.001 a 250.000	270
De 250.001 a 300.000	344
De 300.001 a 350.000	411



madrid

VIVIENDAS	
De 350.001 a 500.000	531
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

EDIFICIO SINGULAR	
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA
(euros)	(euros)
Hasta 25.000	12
De 25.001 a 35.000	33
De 35.001 a 50.000	43
De 50.001 a 75.000	61
De 75.001 a 100.000	95
De 100.001 a 150.000	129
De 150.001 a 200.000	196
De 200.001 a 250.000	251
De 250.001 a 300.000	303
De 300.001 a 350.000	352
De 350.001 a 500.000	472
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

COMERCIAL

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	18	5
De 25.001 a 50.000	42	11
De 50.001 a 75.000	74	19
De 75.001 a 100.000	109	26
De 100.001 a 150.000	153	37
De 150.001 a 200.000	236	53
De 200.001 a 250.000	305	68
De 250.001 a 300.000	375	84
De 300.001 a 350.000	444	99
De 350.001 a 500.000	563	126
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000307 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

OCIO Y HOSTELERÍA

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	20	4
De 25.001 a 35.000	36	6
De 35.001 a 50.000	50	9
De 50.001 a 75.000	77	13
De 75.001 a 100.000	105	17



TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
De 100.001 a 150.000	137	22
De 150.001 a 200.000	217	34
De 200.001 a 250.000	285	45
De 250.001 a 300.000	345	54
De 300.001 a 350.000	415	65
De 350.001 a 500.000	535	84
Más de 500.000(*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000197 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

INDUSTRIAL

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	13	1
De 25.001 a 35.000	34	3
De 35.001 a 50.000	48	4
De 50.001 a 75.000	71	5
De 75.001 a 100.000	106	8
De 100.001 a 150.000	150	11
De 150.001 a 200.000	216	15
De 200.001 a 250.000	282	20
De 250.001 a 300.000	347	24
De 300.001 a 350.000	445	28



madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
De 350.001 a 500.000	575	37
Más de 500.000(*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000088 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

DEPORTIVO

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	11	1
De 25.001 a 35.000	33	3
De 35.001 a 50.000	46	4
De 50.001 a 75.000	71	6
De 75.001 a 100.000	101	9
De 100.001 a 150.000	139	12
De 150.001 a 200.000	208	17
De 200.001 a 250.000	270	22
De 250.001 a 300.000	328	27
De 300.001 a 350.000	385	32
De 350.001 a 500.000	529	41
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000099 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 5.000	4	1
De 5.001 a 8.500	8	1
De 8.501 a 10.000	10	2
De 10.001 a 12.500	13	2
De 12.501 a 15.000	15	2
De 15.001 a 17.500	17	3
De 17.501 a 20.000	21	3
De 20.001 a 50.000	40	6
De 50.001 a 100.000	83	13
De 100.001 a 200.000	170	25
De 200.001 a 500.000	389	54
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000176 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

CULTURALES Y RELIGIOSOS

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	19	6
De 25.001 a 35.000	32	10

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
De 35.001 a 50.000	47	14
De 50.001 a 75.000	68	21
De 75.001 a 100.000	100	29
De 100.001 a 150.000	143	41
De 150.001 a 200.000	199	57
De 200.001 a 250.000	255	73
De 250.001 a 300.000	334	91
De 300.001 a 350.000	391	107
De 350.001 a 500.000	505	138
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000329 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

ESPECTÁCULO

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 50.000	19	6
De 50.001 a 100.000	73	22
De 100.001 a 200.000	157	47
De 200.001 a 500.000	395	119
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000329 euros/euros de valor catastral



TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.		

BICES

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	4	1
De 25.001 a 37.500	7	2
De 37.501 a 50.000	10	3
De 50.001 a 62.500	12	3
De 62.501 a 75.000	16	4
De 75.001 a 125.000	23	6
De 125.001 a 250.000	43	11
De 250.001 a 500.000	85	21
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000307 euros/euros de valor catastral
(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.		

ANEXO B: TASA POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

TARIFA Nº 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS	
	Euros



TARIFA Nº 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS	
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kg o fracción	32,80
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor	104,96
TARIFA Nº 2: TARIFA POR ELIMINACIÓN EN VERTEDERO	
	Euros/Tn o fracción de Tn
a) Eliminación en vertedero	37,27
b) Tratamiento y eliminación de envases	28,19
c) Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración	17,47
d) Tratamiento y eliminación de materiales	12,89
e) Eliminación en horno de incineración de animales (50 kg o fracción)	44,44
f) Eliminación por incineración (tratamiento integral)	54,67
g) Eliminación por incineración	48,34
h) Tratamiento de clasificación y descontaminación de equipos de refrigeración	15,44
TARIFA Nº 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE	
	Euros
a) Revisión para comprobar la emisión de humos	4,52
b) Revisión para comprobar los ruidos emitidos	5,97
TARIFA Nº 4:	



TARIFA Nº 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS	
SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE POTENCIAS SONORAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA	
	Euros
a) Primera fuente sonora	656,01
b) Sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera	196,81
TARIFA Nº 5: CONTROLES DE VERIFICACIÓN EFECTUADOS POR EL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE SONÓMETROS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA	
	Euros
a) Sonómetro	180,85
b) Sonómetro integrador promediador	214,03
c) Calibrador sonoro	133,77
TARIFA Nº 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
	Euros
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa nº 2, salvo si se trata de las de los apartados c) y d) de esta Tarifa nº 6, que incluyen los servicios de eliminación en sus importes.	
a) Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y minas de fontanería	17,91
b) Por cada reconocimiento de pozo negro	15,87



madrid

TARIFA Nº 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS		
o fosa séptica		
c) Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial, por cada metro cúbico o fracción		8,36
d) Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción		32,80
e) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción		5,07
f) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg. o fracción		32,80
g) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción		101,52
h) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.		
La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:		
	Euros / jornada de 7 horas o fracción	Euros / hora o fracción
1) Pala cargadora	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora	142,12	20,30
3) Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4) Autobarredora	467,25	66,74
5) Camión	82,65	11,81



madrid

TARIFA Nº 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS		
6) Furgoneta	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal	54,18	7,74
8) Encargado de Medio Ambiente	44,76	6,39
9) Agente residuos medioambientales	38,34	5,47
10) Conductor	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente	25,02	3,57

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.